



|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| Interlocutorio | 967                                 |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2022 00138 00      |
| Proceso        | Ejecutivo                           |
| Demandante (s) | The Labs S.A.S                      |
| Demandado (s)  | Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS-      |
| Asunto         | Niega reposición, concede apelación |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 22 de Junio de 2023, el cual negó la solicitud de sustitución de medidas cautelares.

**ANTECEDENTES**

1. The Labs S.A.S en memorial de 17 de mayo 2022 solicitó como medidas cautelares entre otras, el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 008-42704 y 008-42705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó; medida decretada por el Despacho en auto de 27 de febrero de 2023, y mediante respuesta la entidad el 29 de mayo de 2023 informa que no pueden inscribirse dichas medidas, toda vez que sobre los inmuebles se encuentra inscrito otro embargo de la misma naturaleza.

En memorial de 28 de marzo de 2023 se solicita el embargo de remanentes en el proceso 2019-00346 tramitado en este mismo Despacho, el cual fue decretado mediante auto de 18 de abril de 2023, pero no se tomó nota de dicho embargo de remanentes, toda vez que el proceso terminó por transacción mediante auto de 12 de marzo de 2020.

Ahora bien, en memorial de 06 de junio de 2023 se alega solicitud de sustitución de medidas respecto a las inmuebles de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y el embargo del vehículo de placas XOU93A de la Secretaria de Tránsito de Sabaneta, toda vez que las mismas se encuentran embargadas por cuenta del

proceso 2019-00346 tramitado por este Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

En auto de 22 de junio de 2023 el despacho no accede a tal solicitud, toda vez que el artículo 466 del C.G.P establece dicha posibilidad cuando se encuentre embargado el remanente, y para el caso concreto no se cumple dicha situación; sin embargo, se evidenció que The Labs S.A.S le asiste interés en dichas medidas, por lo tanto, se autorizó para que éste retirara los oficios de levantamiento de medidas cautelares (de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó respecto a los inmuebles de matrícula nro. 008-42704 y 008-42705 y la Secretaria de Movilidad de Sabaneta respecto a la motocicleta de placas XOU93A) en el proceso radicado 2019-00346 tramitado por este mismo despacho; una vez gestionados dichos oficios, se decretarían, de ser el caso, las medidas cautelares en el presente proceso.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto precedente argumentando que, el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P contempla un supuesto de hecho análogo al discutido y refleja el afán legislativo por la economía procesal y la efectividad del derecho sustancial, velando por los derechos del acreedor insatisfecho, cuando existen trámites de cancelación e inscripción de medidas cautelares, en cuyo caso podrían registrarse actos de enajenación en perjuicio del acreedor.

Así, en lugar de disponer la cancelación del embargo a favor del acreedor ya satisfecho, para luego disponer un nuevo embargo a favor del insatisfecho, el legislador ordenó en estos casos simplemente comunicar al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

Por lo tanto, si el inciso 5° del artículo 466 del CGP no resulta aplicable, el Despacho no debió condicionar el decreto de los nuevos embargos a la cancelación de los anteriores.

Solicita entonces decretar la sustitución de embargos o de manera subsidiaria decretar los embargos solicitados sin condicionar su decreto a la cancelación de los embargos existentes sobre dichos bienes.

## CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "ART. 318 *Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

2.El artículo 321 C.G.P en el numeral 8° precisa: "(...) *también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:--- (...) 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla (...)*"

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

3.En el asunto, se tiene que el proceso ejecutivo radicado 2019-00346 tramitado por este despacho, terminó por transacción mediante auto de 12 de marzo de 2020 y se ordenaron levantar las medidas cautelares existentes, entre ellas las solicitadas por la parte demandante.

En memorial de 09 de octubre de 2020 la apoderada demandada solicitó la expedición de los oficios respectivos, por lo tanto en auto de 04 de abril de 2022 se ordenó actualizar los oficios, se expidieron por secretaría (en formato pdf y firmados por el Secretario), los cuales fueron remitidos por correo electrónico del despacho a la Oficina de Registro de Sopetrán y a los apoderados judiciales de las partes en el proceso el 12 de mayo de 2022.

2019-00346 REMITE LINK EXPEDIENTE PARA TRAMITE OFICIOS

Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 13:58

Parazviviana\_7879\_@hotmail.com <viviana\_7879\_@hotmail.com>;hernando.mejia@sophiaint.com

<hernando.mejia@sophiaint.com>;ofiregisapartado@supemotariado.gov.co <ofiregisapartado@supemotariado.gov.co>

6 archivos adjuntos (1 MB)

19OficioLevantamientoDempos.pdf; 20OficioLevantamientoSec.MovilidadEnvigado.pdf; 21OficioLevantamientoSec.MovilidadSabaneta.pdf; 22OficioLevantamientoORIP Apartadó.pdf; 17OficioLevantamientoCamaraCCioMedelin.pdf; 18OficioLevantamientoCorpanca.pdf;

Se adjuntan al expediente electrónico los oficios dirigidos a las diferentes entidades y a la ORIP de Apartadó, Santander (Este último emitido por medios electrónicos y con firma electrónica conforme al literal B del numeral II de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro), quedando estos a disposición del interesado para su respectivo trámite, para lo cual se le remite el link del expediente, en el que reposan los referidos oficios para su radicación en las dependencias respectivas.

Con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia.

[105266310300320190034600.CA Termina Transacción](#)

Cordialmente,

**Francisco Andrés Pérez Muñoz**  
Secretario

Y en la actualidad no existe constancia de radicación de los mismos por la parte interesada en las diferentes entidades.

Ahora bien, dado que en el presente proceso no se tomó nota del embargo de remanentes en el proceso 2019-00346, porque el mismo se encuentra terminado, no es posible acceder a la sustitución de medidas cautelares solicitada por el aquí recurrente, pues el artículo 466 en su inciso 5° establece dicha posibilidad cuando se ha embargado el remanente, y como quedó establecido en el auto recurrido tal situación no se presenta.

Considera este despacho que la decisión tomada en el auto recurrido se ajusta a la ley y por lo tanto, no habrá lugar a reponer el auto de 22 de Junio de 2023, el cual negó la solicitud de sustitución de medidas cautelares.

4.Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P, habrá de concederse en el efecto devolutivo para que se surta ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** No reponer el auto de 22 de Junio de 2023, el cual negó la solicitud de sustitución de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en el efecto devolutivo.

**Tercero:** Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho se remitirá el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00138  
14072023 05

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a26a9ef44d1e6aab5410f8a783adc5296ede8ebc5a7d955ac5aa7b2080e076d**  
Documento generado en 19/07/2023 10:01:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**